



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 00219

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2014
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014
PRESIDENCIA DEL SENADO: CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA
SECRETARIOS SENADORES AMARILIS SANTANA CEDANO Y ANTONIO CRUZ TORRES.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:24 HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA TRES (03) DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

PRIMER PASE DE LISTA:

SENADORES PRESENTES: (30)

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	: PRESIDENTA
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO	: VICEPRESIDENTE
AMARILIS SANTANA CEDANO	: SECRETARIO
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	: SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO	
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE	
YVONNE CHAHÍN SASSO	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
REINALDO PARED PÉREZ
MANUEL ANTONIO PAULA
PRIM PUJALS NOLASCO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (2)

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: ()

SENADORA PRESIDENTA: Comprobado el quórum, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, 3 de septiembre de 2014, siendo las 4:25 P.M.

LECTURA DE EXCUSAS:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DIRIGIDA A LA

PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR, HEINZ VIELUF CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DUARTE, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

1. PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUORUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

A) LECTURA DE ACTAS:

No hubo.

B) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hubo.

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

A) PODER EJECUTIVO:

No hubo.

B) CÁMARA DE DIPUTADOS:

No hubo.

C) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

No hubo.

D) JUNTA CENTRAL ELECTORAL:

No hubo.

E) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO:

No hubo.

F) SENADORES:

No hubo.

G) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hubo.

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 02005-2014-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, INCREMENTADO A LA SUMA DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS 00/100 RD\$10,000.000.000.00. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 01/09/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

OBJETIVO:

ESTE PROYECTO DE LEY BUSCA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DE RESERVAS POR HASTA DIEZ MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100, MEDIANTE LA REINVERSIÓN DE DIVIDENDOS POR DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON CARGO A LAS UTILIDADES GENERALES DE 2013.

2. INICIATIVA: 02006-2014-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5, EN SU LITERAL E, DE LA LEY NO.57-07, SOBRE INCENTIVO AL DESARROLLO DE LAS

ENERGÍAS RENOVABLES Y REGÍMENES ESPECIALES, Y SE AGREGAN LOS LITERALES (J) Y (K). **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 01/09/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ENERGÉTICOS.**

OBJETIVO:

ESTE PROYECTO BUSCA ELIMINAR EL LÍMITE A LOS PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA CON BIOMASA E INCLUIR DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO.57-07, LOS PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES PRIMARIAS, RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y CALOR INTERNO TERRESTRE (GEOTERMIA).

3. INICIATIVA: 02009-2014-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO.392-07, SOBRE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN INDUSTRIAL. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 01/09/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS.**

OBJETIVO:

ESTE PROYECTO DE MODIFICACIÓN BUSCA AMPLIAR EL ALCANCE DE LA LEY NO.392-07, A FIN DE QUE LA NORMATIVA JURÍDICA, EN MATERIA INDUSTRIAL, PERMITA CONTINUAR SUSTENTANDO LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRAN INDUSTRIA Y DE LOS PRODUCTOS NACIONALES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES.

4. INICIATIVA: 02010-2014-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR AGUSTÍN LÓPEZ TORREZ, LA CASA MARCADA CON EL NO. 1 DE LA CALLE 3RA, URBANIZACIÓN MARÍA DEL CARMEN, DENTRO DE LA PARCELA NO. 2324, DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 7, BANÌ, PROVINCIA PERAVIA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 311.85 METROS CUADRADOS, VALORADA EN LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (3,693,663.00). CONTRATO FIRMADO EL 24/06/2014. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 01/09/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS.**

5. INICIATIVA: 01998-2014-SLO-SE

OFICIO 23421 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE, DEVOLVIENDO SIN PROMULGAR LA LEY QUE CREA EL PARQUE NACIONAL LOMA MIRANDA, LO CUAL OBEDECE A UN ESTUDIO PONDERADO DE SU CONTENIDO QUE HA CREADO DUDAS DE SU COMPATIBILIDAD CON LA CARTA FUNDAMENTAL DEL ESTADO, POR EL DESCONOCIMIENTO QUE CONLLEVARÍA DE COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR EL ESTADO DOMINICANO EN MATERIA DE

PROTECCIÓN DE INVERSIONES Y POR EL EFECTO ADVERSO PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS DE UNA LEY QUE ESTABLEZCA UN PARQUE NACIONAL QUE VEDA LA POSIBILIDAD FUTURA DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES DENTRO DE SU PERÍMETRO.

SENADOR FRANCIS VARGAS FRANCISCO: Honorable Presidenta, senadores y senadoras. Tal y como lo establece el Art. 102 de la Constitución en su parte in fine, que dice: "*la Cámara que hubiere recibido las observaciones la hará consignar en el Orden del Día de la próxima Sesión*", que es ésta, por lo que solicitamos al Pleno del Senado que sean incluidas las observaciones en el Orden del Día, para conocerlas conjuntamente con la ley.

SENADORA PRESIDENTA: El Senador Vicepresidente del Senado solicita que las observaciones del Poder Ejecutivo mediante oficio 23421, sea incluida en la Orden del Día de hoy, sobre todo en el punto de iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo.

Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**26 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES.
APROBADA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

1. INICIATIVA: 02004-2014-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA Y REGULA EL LENGUAJE DE SEÑAS COMO LENGUA NATURAL DE LAS PERSONAS SORDAS Y EL SISTEMA BRAILLE PARA LAS PERSONAS CIEGAS EN REPÚBLICA DOMINICANA. (**PROPONENTES: CÁMARA DE DIPUTADOS; DIPUTADOS: RAFAEL TOBÍAS CRESPO PÉREZ, RAFAEL MÉNDEZ, JOHANNY MERCEDES GUZMÁN RODRÍGUEZ, JUAN ANDRÉS COMPRÉS BRITO, KENIA MILAGROS MEJÍA MERCEDES, FRANCISCO ARTURO BAUTISTA MEDINA, NANCY ALTAGRACIA SANTOS PERALTA, HAMLET AMADO SÁNCHEZ MELO, DEMÓSTENES WILLIAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, MANUEL ORLANDO ESPINOSA MEDINA, GRACIELA FERMÍN NUESI, RAMÓN ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JULIO ENCARNACIÓN.**). **DEPOSITADA EL 28/08/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

OBJETIVO:

ESTA INICIATIVA TIENE POR OBJETO, ESTABLECER EL LENGUAJE DE SEÑAS

PARA LAS PERSONAS SORDAS Y EL SISTEMA BRAILLE PARA LAS PERSONAS CIEGAS, COMO LENGUAJE OFICIAL PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON ESTA DISCAPACIDAD, EL EFECTIVO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES CONSTITUCIONALES.

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 02002-2014-SLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL, SE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO CONSIGNAR UNA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015, A FIN DE DOTAR DE AGUA POTABLE A LOS SECTORES BRISAS DEL MAR Y VILLA REAL DEL DISTRITO MUNICIPAL CUMAYASA, VILLA HERMOSA, PROVINCIA LA ROMANA. **(PROPONENTE: AMARILIS SANTANA CEDANO). DEPOSITADA EL 28/8/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO.**

2. INICIATIVA: 02007-2014-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA EL SEIBO (CORAASEIBO). **(PROPONENTE: YVONNE CHAHÍN SASSO). DEPOSITADA EL 01/09/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

OBJETIVO:

ESTE PROYECTO TIENE POR OBJETO CREAR LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA EL SEIBO.

3. INICIATIVA: 02008-2014-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ZONA FRANCA AGROINDUSTRIAL DE LA PROVINCIA EL SEIBO. **(PROPONENTE: YVONNE CHAHÍN SASSO). DEPOSITADA EL 01/09/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS.**

OBJETIVO:

ESTE PROYECTO TIENE POR OBJETO CREAR LA ZONA FRANCA

AGROINDUSTRIAL DE LA PROVINCIA EL SEIBO.

4. INICIATIVA: 02011-2014-SLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE LE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO CONSIGNAR EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015, UNA PARTIDA PARA LA CONSTRUCCION DE TRES MUELLES CON FINES TURÍSTICOS: UNO EN BAYAHÍBE Y DOS EN LA ISLA SAONA, PROVINCIA LA ALTAGRACIA. **(PROPONENTE: AMARILIS SANTANA CEDANO Y AMABLE ARISTY CASTRO).** **Depositada el 01/09/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO.**

5. INICIATIVA: 02012-2014-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES DEL ESTADO. **(PROPONENTE: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ).** **DEPOSITADA EL 01/09/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

OBJETIVO:

EL PRESENTE PROYECTO DE LEY BUSCA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL ÁMBITO, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (SINAIBE), CUYO ENTE RECTOR ES LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES DEL ESTADO

6. INICIATIVA: 02013-2014-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ).** **DEPOSITADA EL 01/09/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

OBJETIVO:

SE TRATA DE UN PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS ARRENDAMIENTOS QUE SE DESTINEN A VIVIENDAS Y/O A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS, REGULÁNDOLOS EN LA FORMA DISPUESTA POR ESTA LEY.

7. INICIATIVA: 02014-2014-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ).** **DEPOSITADA EL 01/09/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

OBJETIVO:

ESTE PROYECTO BUSCA REGULAR, IMPULSAR, FORTALECER Y DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y LA INNOVACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR EDY MATEO VÁSQUEZ: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL DESIGNA CON EL NOMBRE DE "MIGUEL MÉNDEZ", LA ESCUELA DE JOYERÍA DE LARIMAR; UBICADA EN LA PROVINCIA BARAHONA. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE. NO. 01987-2014-SLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 18 de agosto de 2014; tomada en consideración el 27 de agosto del mismo año y enviada a Comisión el 28 de agosto de 2014.

Este Proyecto de ley tiene como objetivo designar con el nombre de Miguel Méndez, la escuela de joyería de Larimar, ubicada en el distrito municipal Bahoruco, provincia Barahona, por ser el descubridor de dicha piedra semipreciosa que únicamente se encuentra en la República Dominicana, específicamente en la loma La Filipina, de la referida localidad.

Desde que se descubrió esta piedra, en el año 1974, el señor Méndez se ha dedicado a su perfeccionamiento en el arte del tallado y pulido de la misma; además de su promoción y comercialización ya que se ha convertido en el mayor promotor de su uso fabricando piezas combinadas en oro y plata. Ha llegado a comercializarse en mercados nacionales e internacionales, fruto de su rara belleza y color. El nombre de Larimar fue dado a esta piedra por el señor Miguel Méndez, en honor a su hija de nombre Larissa y del azul del mar.

El señor Miguel Méndez fue condecorado por el Senado de la República, mediante Resolución aprobada a unanimidad, en fecha 11 de octubre de 2012, Día del Artesano, en reconocimiento a sus aportes a la artesanía nacional.

La Comisión, después de revisar este Proyecto de Ley, para lo cual se tomó en cuenta las normas de técnica legislativa aplicables, **HA RESUELTO:** rendir **Informe Favorable con modificaciones**, presentando al Pleno Senatorial la siguiente redacción alterna:

"LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE MIGUEL MÉNDEZ, LA ESCUELA DE JOYERÍA DE LARIMAR, DEL DISTRITO MUNICIPAL BAHORUCO, PROVINCIA BARAHONA"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Miguel Méndez

descubrió en el año 1974, una variedad de roca semipreciosa autóctona de la República Dominicana, cuyo único yacimiento está ubicado en la loma La Filipina, provincia Barahona, a la cual bautizó con el nombre Larimar;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Miguel Méndez, con su dedicación, empeño y tenacidad, hizo posible que el mundo conozca esta piedra preciosa de cualidades únicas en el planeta, propia de nuestro país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Miguel Méndez fue el primer dominicano que se dedicó a pulir y tallar el Larimar; así como a promover su uso en la industria lapidaria dominicana, adquiriendo al día de hoy, gran valor artesanal para la fabricación de joyas y prendas que se comercializan a nivel nacional e internacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el señor Miguel Méndez, bautizó esta piedra semipreciosa en honor a su hija Larissa, combinando las dos primeras sílabas de su nombre Lary con el nombre del mar, por el color semejante de la piedra con éste;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Senado de la República, mediante Resolución aprobada el 30 de noviembre de 2011, reconoció al señor Miguel Méndez, por ser el primer artesano dominicano que trabajó la piedra Larimar.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 2489, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2489, del 8 de julio de 1950;

VISTA: La Ley No. 296-11, del 4 de noviembre de 2011, que designa como Piedra Nacional de la República Dominicana, la gema denominada Larimar, la cual se encuentra únicamente en el país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objeto designar la escuela de Joyería de Larimar, del distrito municipal Bahoruco, con el nombre de Miguel Méndez.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio del distrito municipal Bahoruco, municipio La Ciénaga, provincia Barahona.

Artículo 3.- Designación. Se designa a la escuela de Joyería de Larimar, ubicada en el distrito municipal La Ciénaga, provincia Barahona, con el nombre "Escuela de Joyería de Larimar Miguel Méndez".

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se dispone que el Ministerio de la Presidencia, coloque el nombre correspondiente a la escuela de Joyería de Larimar Miguel Méndez y una tarja identificativa con los datos biográficos y la labor principal de Miguel Méndez.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de la Presidencia, en la Ley del Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de la Presidencia queda encargado de la ejecución de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en la Código Civil de la República Dominicana.

Dada..."

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS:

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; ROSA MATEO ESPINOSA, Miembro.

FIRMANTES:

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; ROSA MATEO ESPINOSA, Miembro.

Otro: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE PARQUE NACIONAL COTUBANAMÁ, EL PARQUE NACIONAL DEL ESTE, PROVINCIA LA ALTAGRACIA. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE

DIPUTADOS.

EXPEDIENTE. NO. 01918-2014-PLO-SE

La referida iniciativa legislativa fue depositada el 2 de junio de 2014; tomada en consideración el 4 de junio del mismo año y enviada a Comisión el 5 de junio de 2014.

Este proyecto de ley tiene como objetivo designar con el nombre de Cotubanamá, el Parque Nacional del Este, provincia La Altagracia. Dicho parque nacional fue designado por Decreto No. 1311, del 16 de septiembre de 1975. Se encuentra localizado en el extremo suroriental del país, entre las poblaciones de Boca de Yuma y Bayahíbe. Tiene una superficie de 800 kilómetros cuadrados, de los cuales 420 son terrestres y los restantes corresponden a la parte marina. Es uno de los parques más visitados por turistas, debido a que posee grandes atractivos y está localizado en el centro de importantes complejos turísticos.

Se escogió el nombre "Cotubanamá", por ser un indígena nacido y criado en el cacicazgo de Higüey, asentamiento taíno enclavado en el área que tiene como límites: al este, el río Yuma y su desembocadura, al oeste, la desembocadura del río Chavón y la isla Catalina, al norte, tierra firme y al sur, la isla Saona y el paso Catuano.

Cotubanamá fue uno de los caciques indígenas de mayor trascendencia de América, por su accionar, su espíritu combativo y estratégico, ya que se rebeló contra la dominación española en defensa del derecho a la vida de los habitantes de su cacicazgo. Se resistió al aperreamiento, hecho en que los españoles daban caza a los indígenas con perros amaestrados. Fue apresado en la isla Saona y luego trasladado a Santo Domingo, donde fue maltratado, vejado y posteriormente ahorcado en la plaza de armas.

Por estas cualidades, el Parque Nacional del Este debe llevar su nombre, como una forma de exaltar e inmortalizar la gallardía y el espíritu aguerrido de este cacique.

La Comisión, después de revisar de manera minuciosa este Proyecto de Ley, para lo cual se tomó en cuenta las normas de técnica legislativa aplicables, **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable al mismo** y se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS:

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; ROSA MATEO ESPINOSA, Miembro.

FIRMANTES:

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO SÁNCHEZ ROA,

Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; ROSA MATEO ESPINOSA, Miembro.

SENADOR ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS, EN RELACIÓN A CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS, PROCEDENTES DEL PODER EJECUTIVO, SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES.

En el proceso de estudio de los contratos de venta de terrenos suscritos entre el Estado dominicano y particulares, esta Comisión analizó los expedientes detallados a continuación:

1.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES Y LOS SEÑORES: **A) GLADYS ALTAGRACIA OLIVARES JORGE; B) NELSON TORIBIO RODRÍGUEZ OLIVARES; C) GLORY ESTHER TORRES RODRÍGUEZ; D) FÉLIX ANTONIO RODRÍGUEZ UREÑA; E) ISABEL GENAO DE RODRÍGUEZ; F) DORA MILAYS RODRÍGUEZ OLIVARES**, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NO.11029 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2011, EXPEDIENTE NO.01038-2012, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (952.00) metros cuadrados**, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No.22 (Parte), del Distrito Catastral No.9, ubicada en el sector Bello Costero, del municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, valorada en la suma DE **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$1,428,000.00)**, a razón de **MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,500.00)** el metro cuadrado”.

2.- CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2006, SUSCRITO ENTRE EL INGENIO RÍO HAINA, REPRESENTADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) Y LA SEÑORA **CONFESORA ÁLVAREZ HENRÍQUEZ**, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NO.2146-12. EXPEDIENTE NO.03164-2007. DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO (1,176.78) metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela No.9 (Parte), del Distrito Catastral No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, valorado en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$235,356.00)**, a razón de **DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200.00)** el metro cuadrado”.

3.-CONTRATO DE VENTA DE TERRENO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL INGENIO RÍO HAINA, REPRESENTADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) Y LA **SEÑORA VIOLETA GARCÍA,** REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NO.2146-12. EXPEDIENTE NO.03193-2007. DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y DOS (1,312.82) metros cuadrados,** dentro del ámbito de la Parcela No.95 (Parte), del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, lugar Buenas Noches- Hato Nuevo, valorado en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$131,282.00), a razón de CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00) el metro cuadrado”.**

Esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable de los tres (3) contratos, previamente descritos, tal como fueron remitidos por el Poder Ejecutivo, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS:

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Presidente; CHARLES MARIOTTI TAPIA, Vicepresidente; AMARILIS SANTANA CEDANO, Secretaria; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO, Miembro; RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Miembro CARLOS CASTILLO ALMONTE, Miembro; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro.

FIRMANTES:

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, Presidente; CHARLES MARIOTTI TAPIA, Vicepresidente; AMARILIS SANTANA CEDANO, Secretaria; RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Miembro CARLOS CASTILLO ALMONTE, Miembro; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembro.

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

TURNOS DE PONENCIAS

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Honorable Presidenta, colegas senadores, senadoras. Presidenta, es para llamar a la atención a la Comisión Coordinadora, de dos iniciativas, o laS mismas están en dos comisiones diferentes, la Iniciativa No.1737-2014 y la Iniciativa No.1930-2014, las dos procuran modificar la Ley 28-59, la Ley de Cheque, nosotros somos de opinión que estos dos proyectos deben estar en la misma comisión; a mi manera de ver las cosas, debiera ser en la Comisión de Hacienda, pero, la Comisión Coordinadora decidirá, pero deben estar en la misma comisión, no puede ser que dos comisiones diferentes, porque pudiera darse lugar a que cada una de las comisiones rinda un informe de cada una de la modificación y entonces, lo lógico es, que se estudie en la misma comisión; entonces, el propósito es ese, que ambas comisiones sean mandadas a la misma comisión, que ambas iniciativas sean mandadas a la misma comisión.

SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA: Buenas tardes, Presidenta, buenas tardes Vicepresidente y colegas del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. Pedí este turno, Presidenta y colegas, para presentarles un proyecto, que es mi tercer proyecto de viviendas que nosotros inauguramos en algunas comunidades de la Provincia Dajabón; en el Municipio Partido, en la comunidad Lanón, el sábado pasado, nosotros inauguramos lo que fue un proyecto de viviendas, donde la gente ahí vivía en palitos, con casas techadas de palitos tejidos y de tierra; también le hicimos su capilla, como siempre lo hacemos; nos acompañó ahí, nuestro adorado Obispo, de la Diócesis de Mao Montecristi-Santiago Rodríguez-Dajabón y también el Párroco Lucas, el Obispo Diomedes Espinal, y el Párroco, Lucas Candelario, también la Pastora Doña Luz de Castro y nos acompañó el Pastor Ramón Alfonso, eso fue en la comunidad Lanón; ese fue un proyecto que nos salió a nosotros por dos millones seiscientos sesenta mil, fue el costo de ese proyecto, que les hicimos con su capilla, eso fue con motivo de las Fiestas Patronales que se celebraban allí, en el Municipio Partido, Santa Rosa y San Ramón, que de hecho el Obispo le puso el nombre de Santa Rosa a la capilla; quisimos hacerles esto a ustedes y a la comunidad, porque hay mucha gente que colaboran con nosotros en estos proyectos, este es el tercer proyecto que nosotros inauguramos, es decir, nosotros no excluimos; fueron dotadas de electrodomésticos también, fueron

dotadas de paneles, aunque hay casa que no se vio el panel, porque realmente no los tienen ubicados todavía, pero, sí donde nosotros vamos, arreglamos los caminos vecinales, les facilitamos acueductos y les ponemos paneles y también a las casas las dotamos de camas, estufas, tanques, de las cosas prioritarias, que realmente necesita una familia, como ustedes pueden ver ahí; esa fue la ceremonia que tuvimos con la comunidad, para la inauguración. Así es que nada, Presidenta, solamente le doy las gracias por darme la oportunidad.

SENADORA PRESIDENTA: Felicitamos, saludamos a la Senadora Rosa Sonia Mateo Espinosa por tan hermosa gestión a favor de su comunidad.

SENADOR FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO: Gracias Honorable Presidenta, he tomado este turno para solicitar que la Iniciativa observada del Poder Ejecutivo, a la Ley que crea Loma Miranda sea liberada del trámite de comisión, no así al trámite de lectura.

SENADORA PRESIDENTA: Esta iniciativa está incluida en el Orden del Día y el Honorable Senador solicita que sea liberada, cuando lleguemos al punto de las Iniciativas Observadas por el Poder Ejecutivo, ésta sea liberada de comisiones, no así de lectura; de manera que los senadores y senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

27 VOTOS, 27 SENADORES PRESENTES

APROBADA LA LIBERACIÓN DE COMISIONES, NO ASÍ DE LECTURA.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADORA PRESIDENTA: No habiendo más turnos solicitados, me permito someter a la aprobación el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

OFICIO 23421 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE, DEVOLVIENDO SIN PROMULGAR LA LEY QUE CREA EL PARQUE NACIONAL LOMA MIRANDA, LO CUAL OBEDECE A UN ESTUDIO PONDERADO DE SU CONTENIDO QUE HA CREADO DUDAS DE SU COMPATIBILIDAD CON LA CARTA FUNDAMENTAL DEL ESTADO, POR EL DESCONOCIMIENTO QUE CONLLEVARÍA DE COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR EL ESTADO DOMINICANO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INVERSIONES Y POR EL EFECTO ADVERSO PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS DE UNA LEY QUE ESTABLEZCA UN PARQUE NACIONAL QUE VEDA LA POSIBILIDAD FUTURA DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES DENTRO DE SU PERÍMETRO.

(LA SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO DIO LECTURA A DICHA OBSERVACIÓN).

Honorable Presidenta del Senado:

En cumplimiento de la atribución que me confiere el Artículo 102 de la Constitución de la República, estoy devolviendo, sin promulgar, a esa Cámara alta, la Ley que crea el Parque Nacional Loma Miranda.

Las razones que he tenido para ejercer en relación a dicha ley, la facultad constitucional de observación, obedecen a que luego de un estudio ponderado de su contenido, tengo serias dudas de su compatibilidad con la Carta Fundamental del Estado; por el desconocimiento que conllevaría de compromisos internacionales asumidos por el Estado Dominicano en materia de protección de inversiones; y por el efecto adverso para el desarrollo del país de una ley que establezca un Parque Nacional que veda la posibilidad futura de aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro de su perímetro, aun cuando las condiciones socioeconómicas y ambientales, y las tecnologías de explotación minera, garanticen su sostenibilidad.

El ejercicio de esa facultad presidencial no representa una expresión de voluntad del Gobierno de autorizar la explotación de Loma Miranda, pues ésta es una decisión que debe ser tomada luego de que se hayan completado todos los estudios de impacto ambiental y se hayan validado, si fuese el caso, los términos de referencia de la explotación bajo los más rigurosos estándares medio ambientales.

Dada la naturaleza concreta y específica de la referida Ley, la presente observación recae sobre la totalidad de su articulado:

FUNDAMENTO DE LA OBSERVACIÓN

1.- La Constitución de la República proclamada el 26 de enero del año 2010, ha establecido una base constitucional en materia de recursos naturales que conecta el uso y aprovechamiento de los mismos con los planes de desarrollo nacional.

En efecto, el texto fundamental del Estado dispone que:

- “los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional” son “patrimonio de Nación” (artículo 14);
- Los recursos naturales deben ser aprovechados (artículo 17);
- Es prioridad del Estado la formulación y ejecución “de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación” (artículo 194);
- El “Estado procurará, junto al sector privado, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo y al incremento del bienestar social, mediante la utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico” (artículo 218);
- El “Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales” (artículo 50.3);
- “los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos competentes, tienen identificada como de gran potencial minero (artículos 1 y 2), es contraria al mandato constitucional de aprovechamiento de los recursos naturales. Por demás, la Carta Sustantiva de la Nación es muy precisa en cuanto a la naturaleza del contenido de la intervención pública en la materia, como se evidencia a continuación:
- El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse “**bajo criterios ambientales sostenibles**” (artículo 17);
- En “los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, **se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y a su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado**” (artículo 67.4);
- En las concesiones para la explotación de recursos naturales el Estado debe asegurar siempre “la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental” (artículo 50.3);

Adicionalmente, se trata en todo caso de una acción legislativa

extemporánea, pues ha sido la voluntad del constituyente de 2010, que lo relativo al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, se haga en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial que mediante ley debe expedir ese Poder del Estado (artículo 194).

2.- El artículo 40.15, de la Constitución dispone que la ley **“sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica”**. En conexión con este texto, la Carta Fundamental del Estado al referirse a los principios de aplicación e interpretación de los derechos fundamentales, dispone que la ley debe respetar el **“principio de razonabilidad”**.

En el caso de la creación del Parque Nacional Loma Miranda, dada la amplitud de su ámbito geográfico y la importancia de los recursos naturales existentes en su demarcación, podría interpretarse como una afectación de dicho principio, ya que se proscribe su aprovechamiento racional como dispone la Constitución, a pesar de la inexistencia, a la fecha, de estudios concluyentes que determinen la necesidad de su prohibición absoluta.

3.- La ley objeto de la presente observación presidencial de manera explícita hace constar en su artículo 8, la existencia del derecho de propiedad de particulares dentro del ámbito espacial del Parque Nacional Loma Miranda, por lo que establece en su artículo 9, un tributo especial a fin de que el Estado indemnice a los particulares que sean afectados por expropiación y/o privación de uso.

Estado situación resulta por igual contraria a la Constitución de la República, ya que tratándose el derecho de propiedad (artículo 51) de uno de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Sustantiva, su regulación en los términos del artículo 74.2 debe respetar su contenido esencial.

Es por ello que al establecer en inmuebles propiedad de particulares un Parque Nacional, que conlleva en los términos de la Constitución (artículo 16) y de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, la eliminación de los atributos esenciales del derecho de propiedad, se desborda la prohibición impuesta al legislador por la Constitución.

La única manera en que conforme a la Constitución se puede privar a un particular de su derecho de propiedad, cuando medien razones de utilidad pública o interés social, y “previo pago de su justo valor” (artículo 51.1), lo es a través de la expropiación forzosa, procedimiento al que resulta ajeno al Poder Legislativo, ya que quienes interactúan en el mismo, en el vigente ordenamiento jurídico dominicano, son los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Finalmente, en lo que respecta a este punto, de la lectura de la ley objeto de la presente observación, y en especial de su artículo 9, se advierte la falta de evidencias respecto de la suficiencia de los recursos previstos para

pago de expropiaciones y /o indemnizaciones, lo que colide con el artículo 237 de la Constitución, que establece que "no tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución".

4.- El artículo 110 de la Constitución dispone que en "ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior".

La seguridad jurídica es un elemento esencial del Estado de Derecho, tiene como propósito que los particulares puedan conocer el alcance y efectos de sus derechos y obligaciones, a fin de estar en condiciones de predecir, razonablemente, el impacto del ordenamiento jurídico en su quehacer.

Como ha dicho el Tribunal Constitucional (STC/0100/13): "**la seguridad jurídica, es concebida como un principio jurídico general consustancial a todo Estado de Derecho, que se erige en garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que asegura la previsibilidad respecto de los actos de los poderes públicos, delimitando sus facultades y deberes. Es la certeza que tienen los individuos que integran una sociedad acerca de cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, torpeza o la arbitrariedad de sus autoridades puedan causarles perjuicios**".

En este sentido, conforme el artículo 50.3 de la Constitución, el Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley cuando se trata de explotación de recursos naturales.

En el caso específico de esta ley, al establecerse como Parque Nacional un área sobre la que existe un contrato de concesión minera consentido por el Estado Dominicano, la consecuencia inmediata que se deriva de la misma es la extinción del referido derecho, de una manera distinta a como lo establece la Ley Minera de República Dominicana, que establece las causales que pueden dar lugar a la extinción de las concesiones mineras, afectándose así la seguridad jurídica y el clima futuro de inversión extranjera en la República Dominicana.

5.- De conformidad con el artículo 26.2 de la Constitución de la República las "**normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial**"

Mediante la Resolución 375-09, el Congreso Nacional ratificó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada el 23 de diciembre de 2009, que en su artículo 27 dispone que:

"El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado internacional"

El Tribunal Constitucional dominicano, refiriéndose al texto citado en el punto anterior, en su Sentencia TC0136/2013, señaló lo siguiente:

“7.4. Al reconocer y aplicar las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, tiene una implicación que trasciende el ámbito interno. Es que en virtud de los principios del derecho internacional, El cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo de buena fe (Pacta Sunt Servanda), es decir, sin que se pueda invocar normas del derecho interno para incumplir con la responsabilidad asumida en la convención”.

La ley que observamos desconoce un compromiso internacional en materia de promoción y la protección de inversiones suscrito por la República Dominicana con la Confederación Suiza, en fecha 27 de enero de 2004, acuerdo internacional éste que ampara la inversión minera realizada por la empresa Falconbridge Dominicana, S.A., precisamente en una parte del Parque Loma Miranda.

El artículo VI del referido Acuerdo, aprobado por el Honorable Congreso Nacional de la República mediante la Resolución No. 375-09, de fecha 27 de octubre de 2009 (Gaceta Oficial No. 10558), impide al Estado Dominicano tomar “medidas de expropiación, nacionalización o cualquier otra medida de la misma naturaleza que tenga el mismo efecto”:

ARTÍCULO VI

Expropiación e Indemnización

Ninguna de las Partes Contratantes tomará, directa o indirectamente medidas de expropiación, nacionalización o cualquier otra medida de la misma naturaleza que tenga el mismo efecto, afectando inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante, excepto en caso de **razones de utilidad pública** y a condición que dichas medidas no sean discriminatorias, que sean conformes a las disposiciones legales y que dan lugar a pago de una indemnización efectiva y adecuada.

La indemnización se pagará según el valor del mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes de que la medida de la expropiación haya sido de conocimiento público; cualquiera de estos acontecimientos que ocurra primero. El importe de la indemnización se efectuará en una moneda libremente convertible y se pagará sin demora al beneficiario, sin tomar en cuenta el domicilio o residencia. En caso de que dicha expropiación sea pagada con demora generará intereses calculados a la tasa de interés del mercado, determinados en referencia a las “Estadísticas Financiera Internacionales” publicadas por el Fondo Monetario Internacional.

Como se advierte de este texto vinculante para el Estado Dominicano en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Carta Fundamental del Estado, y del

precedente del Tribunal Constitucional contenido en la Sentencia TC 0136/2013, la única manera en que una inversión de esa naturaleza puede resultar afectada lo constituye exclusivamente la expropiación forzosa, previa declaratoria de utilidad pública y del pago de **una indemnización efectiva y adecuada**, materia ésta que es de la competencia del Poder Ejecutivo, tal y como se señala en el punto 3 de esta observación.

6.- De conformidad al artículo 75.6 de la Constitución de la República es deber fundamental del Estado "garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente". Cónsono con ello, la Decimosexta disposición transitoria de la Constitución de la República manda que una ley "regulará la organización y administración general del Estado".

En ejecución de esas prescripciones constitucionales el Congreso Nacional dictó la Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, mediante la cual se establecen, entre otras, normas que procuran la racionalidad en la creación de las estructuras administrativas estatales.

Los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley que se observa, crean un ente administrativo denominado "Consejo de Gestión, Administración y Desarrollo" del Parque Nacional Loma Miranda, que resulta contrario a las previsiones del artículo 7 de la referida Ley 247-12, en los relativo a los requisitos que deben ser observados para la creación de entes y órganos administrativos, con el propósito de garantizar el mandato constitucional de "la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente" (artículo 75.6), a saber:

1. "Indicación de su misión y delimitación de sus competencias o atribuciones, y motivación de su creación en base a sus fines, objeto, régimen jurídico y medidas de resultado y estudio previo del impacto de su creación en la racionalidad, eficacia y eficiencia administrativa en el sector;
2. Determinación de su forma organizativa, su ubicación en la estructura de la Administración Pública y su adscripción funcional y administrativa;
3. Previsión de las partidas y créditos presupuestarios necesarios para su funcionamiento;
4. Determinación de los cargos de máxima jerarquía, su integración y designación".

7. La ley objeto de esta observación se ha sustentado en numerosas disposiciones normativas que se encuentran derogadas, como la Ley 5914, del 22 de mayo de 1962, de pesca, derogada por la Ley 307-04 del 3 de diciembre de 2004 que crea el CODOPESCA; la Ley No. 55, del 22 de noviembre de 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa, derogada por la Ley No. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo; la Ley No. 4378 del 10 de febrero de 1956, derogada por la Ley 247-12, Orgánica de la Administración

Pública del 9 de agosto de 2012; el Decreto No. 301, del 11 de octubre de 1978, que disponía que la Dirección General de Foresta y la Dirección Nacional de Parques coordinarán sus actividades de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura y dictaba otras disposiciones; el Decreto No. 32, del 27 de enero de 1978 que creaba e integraba el Consejo Nacional de Fauna Silvestre; el Decreto No. 216-98, del 5 de junio de 1998, que creaba el Instituto Nacional de Protección Ambiental, derogados por la Ley No. 64-00; y el Decreto No. 340-92 del 18 de noviembre de 1992 que creó e integró la Comisión Nacional para el Seguimiento a los Acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo, derogado por el Decreto No. 294-01 del 28 de febrero de 2001.

CONSIDERACIONES FINALES

Estoy consciente de que esta observación no será bien recibida por sectores de la vida nacional que, en una acción loable, son defensoras de los recursos naturales que el Creador ha legado a esta nación; que entenderán que el motivo de las mismas es abrir de modo indiscriminado la explotación irracional e irresponsables de nuestros recursos no renovables. A ellos, y a todo el pueblo dominicano, les garantizo que bajo mi Presidencia no se autorizará ninguna explotación minera en Loma Miranda, ni en ningún otro lugar del territorio nacional, sin que se cumpla de manera estricta con los requerimientos de un aprovechamiento medioambientalmente sostenible, y que la empresa beneficiaria de la concesión, se gane legítimamente, con sus acciones, la licencia social que amerita una explotación de esta naturaleza.

Al asumir la primera magistratura del Estado el 16 de agosto del año 2012, juré en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 127 de la Constitución "cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República".

Como Presidente de la República no me considero adherido ni al fundamentalismo medioambientalista ni al capitalismo minero salvaje.

Por ello, mi responsabilidad como Primer Mandatario de la nación me obliga a ponderar necesariamente entre la necesidad del aprovechamiento de nuestros recursos naturales y la protección adecuada de los mismos en provecho de la presente y de las futuras generaciones. Esa ponderación, ordenada incluso por la Carta Sustantiva del Estado (artículo 74.4), me obliga a una acción presidencial que armonice bienes constitucionales sin necesidad de sacrificar uno u otro.

Es política pública de esta Administración en el ámbito del medio ambiente y los recursos naturales, el conferir exclusivamente los títulos habilitantes medioambientales exigidos por la normativa vigente, a los proyectos que sean sostenibles, así como promover redes sociales de monitoreo en las que, aparte del control regulatorio de los órganos públicos, participe activamente la

comunidad en celosa vigilancia de los compromisos ambientales que procuran el uso sostenible de recursos naturales, a través de la formación de Consejos de Cuencas.

En tal sentido, dada las dudas de constitucionalidad de la ley, del desconocimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado Dominicano en materia de protección de inversiones y el efecto adverso para el desarrollo del país que conlleva una ley que establezca un Parque Nacional en prohibición del aprovechamiento de recursos naturales, me veo precisado a observar la totalidad de su contenido, y a solicitar al Honorable Congreso Nacional no sólo el rechazo de esta ley, sino además a postergar cualquier decisión sobre Loma Miranda, **y sobre cualquier otro ámbito del territorio nacional de potencialidad minera**, hasta que el Poder Legislativo dicte la ley nacional que manda la Constitución de la República sobre el Plan de Ordenamiento Territorial, a fin de que de manera racional, se maximice la protección de nuestros recursos naturales y se propicie un desarrollo minero responsable, como lo han hecho otras naciones del mundo y de nuestra región, como lo es el caso de las hermanas República del Perú y la República de Chile, líderes al mismo tiempo en protección ambiental y en desarrollo minero ambientalmente sustentable.

Como titular del Poder Ejecutivo, invito por su digna mediación al Poder Legislativo a que aunemos esfuerzos para la puesta en marcha del mandato constitucional relativo al Plan de Ordenamiento Territorial, y que de inmediato Congreso y Ejecutivo, nos aboquemos a su estudio ponderado a fin de cumplir ese compromiso establecido en la Carta Fundamental del Estado.

Insisto, el proyecto minero que ha motivado las legítimas preocupaciones de las comunidades organizadas, el de la empresa Falconbridge Dominicana en Loma Miranda, previo informe solicitado por el Estado Dominicano al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y dadas las múltiples deficiencias que acusaba el Informe de Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de manera expresa rechazó la solicitud de licencia ambiental en fecha 3 de junio del año 2013, por lo que no existe la posibilidad de que, en estas condiciones, se realice aprovechamiento alguno, en dicha zona.

Honorable Presidenta del Senado. Nuestro maestro y líder Juan Bosch nos enseñó que **"sólo sabe gobernar el que sabe conducir, y el que teme ni sabe ni aprenderá jamás a conducir"**. Asimismo ese gran maestro de la política dominicana nos decía: **"El deber del hombre, como ser individual y como ser social, es convertir en hechos aquello en que cree, y debe cumplir ese deber aunque sepa que a él no le tocará, como dijo Martí, sentarse a la sombra del árbol que siembra"**.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

SENADORA PRESIDENTA: Distinguidos senadores y senadoras, acabamos de escuchar la lectura del fundamento de la observación que hace el Poder Ejecutivo, el Presidente Danilo Medina Sánchez, con 10 páginas de fundamento, con observaciones; por tanto, en estos momentos abro los debates para el conocimiento de las opiniones respecto a lo leído.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias Honorable Presidenta y demás miembros del Bufete Directivo, apreciados y apreciadas senadores y senadoras. Lamento mucho que estas observaciones no se refieran a una comisión para desmontar, punto por punto, la totalidad de ellas; lamento mucho también, entrar en contradicción con el hermano Presidente de la República, compañero Danilo Medina.

Quiero felicitar al Senado de la República por el trabajo que ha hecho para que la República Dominicana tenga la mejor Ley para declarar Parque Nacional, en este caso, Loma Miranda; felicitar a la Comisión Especial, presidida por el Honorable Senador Rafael Calderón; lamento mucho que no vaya a comisión, porque ese documento parece ser que fue elaborado por empleados o ex empleados de Falcondo, algunos de los cuales están en el entorno del Presidente de la República, lamentablemente. Yo les pido a todos los senadores, que nos mantengamos coherentes con este proyecto que está apegado a la Constitución de la República y que lo aprobemos tal y como fue remitido al Poder Ejecutivo. No acepto la observación del Proyecto de Ley que declara Loma Miranda Parque Nacional, porque es una decisión contraria a la verdad, contraria al interés nacional y contraria a los propósitos que le dieron origen a la fundación del Partido de la Liberación Dominicana, del partido de Juan Bosch, un partido que nació asumiendo como suyas las causas del pueblo dominicano, y hoy actuando contrario a no aprobar este Proyecto de Ley, estamos dándole la espalda al pueblo dominicano y es bueno que sepamos, que el poder de un político descansa en el pueblo, el pueblo es que dá el poder político y hoy nosotros le estamos dando la espalda al pueblo dominicano.

El proyecto de ley, consensado y aprobado de manera unánime, prácticamente unánime, en este Congreso Nacional, que declara a Loma Miranda Parque Nacional, está amparado en la Constitución, la legislación ambiental y minera nacional e internacional. La desinformación generada por sectores empresariales y gubernamentales que promueven la amenaza de una condena millonaria contra el Estado Dominicano, como represalia por la aprobación y promulgación de la Ley que Declara a Loma Miranda Parque Nacional, es una muestra del alto nivel de ignorancia sobre el nuevo marco legal de la jurisdicción internacional que rige el tema minero y ambiental, que marca el interés colectivo por encima de la irracionalidad privada.

En primer lugar, la autoridad ambiental, amparada por la Constitución, negó la licencia ambiental a Falcondo, al declarar no viable la explotación debido al alto riesgo de las riquezas naturales en ese frágil ecosistema, según el mismo estudio de impacto ambiental presentado por Falcondo y cuya inviabilidad fue confirmada por el PNUD después de haber sido advertido, dicha peligrosidad, por la Academia de Ciencias de República Dominicana y por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

En segundo lugar, Xtrata Níckel, no tiene derechos adquiridos sobre el yacimiento ubicado en el subsuelo de Miranda, en razón de que el contrato sobre derechos mineros, firmado por el Estado dominicano, sólo especifica el derecho de exploración a su cuenta y responsabilidad. No tiene derechos e indemnización sobre el níquel explorado y descubierto, porque le fue negada la licencia de explotación.

Pero lo más relevante es, que el Tribunal Constitucional resolvió los aspectos de constitucionalidad y de propiedad privada invocados en audiencias públicas por la empresa minera.

La Sentencia del Tribunal Constitucional No.167/13 declara que los derechos ambientales en riesgo en Miranda están por encima de cualquier otra consideración que entre en conflicto con la valoración que ese mismo Tribunal tiene sobre la riqueza hídrica y de la biodiversidad excepcional, en esa zona de entrada a la Cordillera Central.

Tanto esta sentencia, como la decisión mayoritaria de este Congreso, del Comité Político del PLD y del Pueblo Dominicano me dan a mí la seguridad para expresarle al país, **¡QUE LOMA MIRADA ES UN PARQUE NACIONAL POR**

ACLAMACIÓN POPULAR O SE HUNDE LA ISLA!!. Pido que se apruebe tal y como fue enviado al Poder Ejecutivo. Muchas gracias.

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: Buenas tardes Señora Presidenta, Bufete Directivo, distinguidos colegas; yo pienso que el espíritu de las observaciones, de la correspondencia que envía el Señor Presidente, con el espíritu del Congreso y del Senado, en muchas partes son similares; si nosotros empezamos leyendo la primera página, cuando el Presidente dice en su correspondencia: 'que en el ejercicio de esta facultad presidencial no representa una expresión de voluntad del gobierno de autorizar la explotación de Loma Miranda'; es decir, la preservación de ese recurso natural fue uno de los argumentos que nos llevó a nosotros a aprobar el Proyecto de Ley y exactamente el Presidente, en su comunicación, lo reitera; es decir, que aunque algunas voces piensan que la comunicación del Presidente es como que se va a explotar, que se va a destruir este recurso natural, lo cierto es que el Presidente lo expresa en su carta, de que esa facultad de observación no la hace, ni tampoco significa que él va a proceder a destruir un bien natural; yo por eso quiero, hacer mi propuesta bajo tres argumentaciones. La primera argumentación es, la que está contenida en el Artículo 194 de la Constitución que se refiere y lo cito: 'A que lo relativo al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación se hagan en el marco del ordenamiento territorial con la Ley'; nosotros hemos visto que en el Congreso y estrictamente en el Senado, hemos estado trabajando durante muchos años acogiéndonos a esto, de hecho la negativa o en sí las medidas, la restricción de creación de nuevas demarcaciones, municipios, distritos, ha sido esperando esa ley; es decir, no se trata ahora solamente de esta parte, ahora, de Loma Miranda, sino que nosotros hemos venido trabajando así; de hecho, yo, individualmente, hace apenas mes y medio o dos meses, sometí un proyecto buscando ese reordenamiento en las áreas agrícolas, es decir, que la propia Constitución ordena a que primero esté la Ley del Ordenamiento Territorial, lo que yo pienso y lo dice el Presidente, casi al final de sus observaciones, que trabajemos más intensamente en lo que es el ordenamiento territorial, para entonces a partir de ahí, ver este tipo de acciones. EL otro elemento es el de los compromisos internacionales, todos sabemos que los compromisos que se hacen con las inversiones, las protecciones, el desarrollo, conllevan a

compromiso que se hacen con entidades internacionales, con países internacionales, con organizaciones internacionales; ocurre, que por ejemplo en el día de hoy, yo he visto varios partidos hablando y apoyando, en contra de lo que es la comunicación del Presidente; pero ocurre, que esos compromisos internacionales y aquí se citan dos en la carta del Presidente, uno se hizo estando ese partido en la oposición, el PRD en el Palacio del Congreso y otro estando nosotros; es decir, lo que se violaría de ese compromiso internacional, el primero se hizo el 27 de enero de 2004, es decir, que lo hizo un Congreso que no fue éste, lo hizo un partido y un Presidente que no fue el Presidente Danilo Medina; el otro compromiso que cita la carta del Presidente, es el que se aprobó aquí, en el Congreso por la Resolución 375-09, del 27 de octubre de 2009, es decir, son compromisos que se han hecho, en el cual si no hay una sustentación valedera, nosotros estaremos entonces violando esos acuerdos, de los estados. Hay que señalar, como tercera argumentación, de que el propio Artículo 14, de la Constitución, que muy bien dice que es patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentran en nuestro territorio; para nosotros hacer valer ese artículo, posterior a estos compromisos internacionales, se hace necesario entonces y el Presidente lo cita en su primera página, de las observaciones, que existan estudios de impacto ambiental que estén validados, es decir, que nosotros por ejemplo, sin esos estudios, validados por los organismos internacionales, en que podamos nosotros argumentar cómo deshacernos de un compromiso, ya hecho, internacional, tendría que ser obligatoriamente a través de los que pueden ser estudios científicos y estudios que sean validados. Por eso nosotros, y observando que el espíritu del Presidente, y él lo dice en muchas de sus partes, es ser equilibrado; incluso dice, hay una frase que yo digo que debe ser ya lapidaria prácticamente, cuando el Presidente dice que "No me considero adherido ni al fundamentalismo ambientalista ni al capitalismo minero salvaje"; es decir, que el Presidente, y quiero recalcar, con su comunicación, con sus observaciones, no se está adhiriendo a un sector minero salvaje como él dice; está buscando lo que es el respeto a la Constitución, pero también lo que es el uso racional de los recursos. De ahí que propongo, señora Presidenta, distinguidos colegas, que nosotros acogamos las observaciones del Señor Presidente, y, en cambio, al acogerlas, pues entonces, el Proyecto de Ley, quedaría sin efecto. Debo decir, para concluir, que me motiva, en gran medida, el compromiso que hace el Presidente, cuando en su página ocho dice: "Les

garantizo –repito, les garantizo–, que bajo mi Presidencia, no se autorizará ninguna explotación minera en Loma Miranda, ni en ningún otro lugar del territorio nacional”. Es decir, el Presidente de la República, con esto, y ahí está con el espíritu nuestro, no significa que va a venir a explotar, lo dice en su mandato, un recurso importante como lo hemos visto nosotros; de manera que esa es mi propuesta, Presidenta, creo valedero lo que son las informaciones del Presidente, y le solicito que por su mediación, se le pueda someter al Pleno la acogencia a esas observaciones. Muchas gracias.

SENADOR REINALDO PARED PÉREZ: Muy buenas tardes, Señora Presidenta del Senado, Señor Vicepresidente, Secretaria, Secretario, colegas senadores, senadoras, público presente. La primera vez que el Senado de la República conoció a unanimidad una iniciativa que procuraba declarar a Loma Miranda como parque nacional, que ocurrió a finales de la legislatura anterior, recuerdo como ahora que antes de someter esa iniciativa a la consideración del Pleno Senatorial, nosotros llamábamos la atención en el sentido de que la experiencia de Loma Miranda sirviera para que nos abocáramos a la elaboración y estudio de una ley sobre la división territorial y de que, además, se llamara la atención para que el país se abocara al establecimiento de una política minera responsable; ese proyecto fue a la Cámara de Diputados, con las modificaciones introducidas por el Senado de la República, en esa ocasión y la Cámara de Diputados rechazó las modificaciones, volvió aquí y perimió; volvió a reintroducirse iniciada esta legislatura, el 16 de agosto de este año y ya sabemos cuáles han sido los acontecimientos que se han producido. Este punto mereció el tratamiento antier, en su reunión, por el Comité Político del PLD; lo tratamos, unos opinaron a favor de la promulgación otros opinaron a favor de la observación; pero, a fin de cuentas, la decisión a que se llegó, en ese importante organismo de dirección del Partido de la Liberación Dominicana, fue la de respaldar la decisión que tomara el Presidente de la República, ya fuere promulgación, ya fuere observación, en este caso ha sido observación, y ese ha sido el compromiso contraído por los integrantes del organismo de organización política del PLD y se ha observado esta ley, aprobada por las cámaras congresionales, que declara a Loma Miranda parque nacional; el Artículo 102, de la Constitución de la República, establece el procedimiento a seguir para el tratamiento que debe dársele a una observación hecha por el

Presidente de la República a una ley salida del Congreso y establece este artículo, que la Cámara Congressional de donde salió la iniciativa legislativa observada será por donde será reintroducida la observación, a los fines y propósitos de que esa Cámara Congressional, en Única Lectura, insisto, en Única Lectura, determina si aprueba o nó la ley, porque el mismo artículo se encarga en precisar de que las observaciones se harán consignar en el Orden del Día de la próxima Sesión, que es lo que hemos hecho hoy en día, en el Senado de la República; la Señora Presidenta deberá someter, en Única Lectura, reitero, si se aprueba o rechaza la Ley que declara a Loma Miranda Parque Nacional; pocas iniciativas han sido tan debatidas, llevadas y traídas en la República Dominicana, Loma Miranda es el mejor ejemplo y no nos debemos de arrepentir como actuamos, compañeros senadores, compañeras senadoras; escuchamos el clamor y el sentir de una población, en sentido general y a esa población, a esos sectores que favorecieron y simpatizaron con que Loma Miranda fuera declarado parque nacional, les digo, con mucho aliento que ese párrafo contenido en el Artículo 8, del documento remitido por el Señor Presidente de la República, contentivo de las observaciones a la iniciativa que estamos discutiendo en este momento, no tiene desperdicios y constituyen una confesión por parte del Primer Mandatario de la Nación, el Licenciado Danilo Medina Sánchez, en su calidad de Presidente de la República y haciendo un uso que le acuerda la Constitución de observar una ley salida del Congreso, dice en este documento lo siguiente:

Estoy consciente de que esta observación no será bien recibida por sectores de la vida nacional que, en una acción loable, son defensoras de los recursos naturales que el Creador ha legado a esta Nación; que entenderán que el motivo de las mismas es abrir de modo indiscriminado la explotación irracional e irresponsable de nuestros recursos no renovables” y aquí viene, y aquí viene, colegas senadores, colegas senadoras, el compromiso que asume el Señor Presidente de la República frente a esos sectores y frente al país cuando sigue diciendo. A ellos, y a todo el pueblo dominicano, les garantizo que bajo mi Presidencia no se autorizará ninguna explotación minera en Loma Miranda, ni en ningún otro lugar del territorio nacional, sin que se cumpla de manera estricta con los requerimientos de una aprovechamiento medioambientalmente sostenible, y que la empresa beneficiaria de la concesión, se gane legítimamente, con sus acciones, la licencia social que amerita una explotación de esta naturaleza. Ese párrafo, ese párrafo, Señora Presidenta, Señor

Vicepresidente y demás integrantes del Bufete Directivo, es un compromiso asumido por el Señor Presidente de la República y a esos sectores y a este Congreso, que clamó y decidió porque Loma Miranda fuera declarada Parque Nacional, deben sentirse satisfechos con este compromiso, no existirá la ley, no existirá la legislación que declare a Loma Miranda Parque Nacional, pero este compromiso es equivalente, asimilable, como si la ley hubiera estado ya vigente, declarando a Loma Miranda Parque Nacional; sintámonos satisfechos del deber cumplido y acogernos a lo que fue una decisión del máximo organismo de dirección, en el sentido, de que, independientemente de que algunos procuramos de que fuera promulgada y otros que fuera observada, el sentir y la decisión de ese máximo organismo de dirección fue que se respaldara la decisión a que llegara el Señor Presidente de la República. Muchas gracias, Señora Presidenta.

SENADORA PRESIDENTA: No caben dudas de que estamos frente a un tema de trascendencia nacional, y que indiscutiblemente requiere de una acción conjunta; hemos estado aplicando cada uno de los pasos y/o procedimientos para el tratamiento de las observaciones que sobre la Ley que crea el Parque Nacional Loma Miranda, ha remitido el Poder Ejecutivo; en ese sentido, y ya han hecho referencia de lo que establece el Artículo 102 de nuestra Constitución, 'Observación a la Ley' y en el caso que estamos tratando, el Poder Ejecutivo ha remitido las observaciones indicándolos los artículos sobre los cuales recaen y motivan las razones de sus observaciones y, tal como lo expresa el Artículo 102 de nuestra Constitución, hemos dado lectura a las observaciones, ya conocidas y leídas aquí en el Hemiciclo, estudiadas y entregadas desde ayer a cada uno de los senadores y senadoras, tal como lo expresó el Senador Reinaldo Pared Pérez, el Artículo 102 establece que al consignar las observaciones en el Orden del Día, es decir hoy, vamos a conocer, en Única Lectura, la Ley que declara como Parque Nacional Loma Miranda. En ese sentido, en estos precisos momentos voy a someter a la consideración del Pleno Senatorial, la Ley aprobada por ambas Cámaras Legislativas, en la que los senadores y senadoras expresaran su consideración en este momento con el voto y por tanto, someto, en Única Lectura, la Ley que crea el Parque Nacional Loma Miranda, expediente 1998-2014, a votación.

Los que estén de acuerdo con la ley, que lo expresen levantado su mano

derecha.

**3 VOTOS A FAVOR, 29 SENADORES PRESENTES
RACHAZADA LA LEY.**

SENADORA PRESIDENTA: Quedan por tanto aprobadas las observaciones remitida por el Poder Ejecutivo al Senado de la República y rechazada la Ley, sometida en Única Lectura; quedan aprobadas las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo.

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE
DIPUTADOS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN
QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA
ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE
PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (29)

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	: PRESIDENTA
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO	: VICEPRESIDENTE
AMARILIS SANTANA CEDANO	: SECRETARIO
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	: SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE	
YVONNE CHAHÍN SASSO	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ	
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA	
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA	

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

REINALDO PARED PÉREZ

MANUEL ANTONIO PAULA

PRIM PUJALS NOLASCO

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (2)

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (1)

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

SENADORA PRESIDENTA: Siendo las 5:58 de la noche, concluimos la Sesión Ordinaria del día de hoy y les convocamos formalmente para el próximo miércoles, 10 de septiembre, a las 4:00 P.M.

CIERRE DE LA SESIÓN

HORA: 5:58 P. M.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio de Jesús Cruz torres
Secretario

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

Carmen Lidia Varela Pacheco.
Taquígrafa-Parlamentaria.